



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con solicitud de medidas cautelares, enviado al correo electrónico institucional de este Despacho judicial encontrándose pendiente de calificación. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)



ADRIANA LÓPEZ LEÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-4089-001-2020-00095-00

Auto No. 602

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Crediexpert S.A.S.
Demandados: Diego Armando Ortiz Buitrago

Obando, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía impetrada por Crediexpert S.A.S. contra el señor **DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.592.785, la cual fue presentada al correo institucional de este Despacho tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación que se pretende ejecutar.

Revisada la demanda, se advierten los siguientes defectos:

1) El poder aportado se encuentra desprovisto de la firma de quien lo otorga, esto es la señora Aracelly Pulgarín de Ramírez en su calidad de Representante Legal de Crediexpert S.A.S.

2) El pagaré firmado por el ejecutado aparece firmado en favor de la empresa Pulgarin Asociados S.A.S. sin embargo, se pretende ejecutar por CREDIEXPERT S.A.S., sin indicar las razones para ello.

Por lo tanto, esta demanda será inadmitida, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada dentro del término allí indicado será rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciera, se procederá a su rechazo.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería para actuar en este asunto en al Dr. John Fredy Cardona Villa.

NOTIFÍQUESE.

Alvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

